

RESOLUCIÓN DE LA GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A., POR LA QUE SE RESUELVE PARCIALMENTE LA PETICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED]

VISTA la petición de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], con número de identificación [REDACTED] al Instituto para la Transición Justa, O.A. (ITJ, en adelante) y resultando las siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, su solicitud de acceso a la información pública registrada con el número 00001-00105215:

“El 31 de marzo la mina de Cerredo (Degaña) registró un accidente con cinco muertos. Sobre la mina había tenido derechos mineros Combayl, que los traspasó a Blue Solving. El Instituto para la Transición Justa (ITJ) concedió ayudas a ambas sociedades en la convocatoria de proyectos generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas de transición justa, correspondiente a la convocatoria de 2023. La resolución de concesión es de junio de 2024. En una comparecencia la ministra dijo que no se había pagado un euro a Blue Solving. Al respecto, quería saber qué documentación presentaron ambas sociedades para obtener la ayuda, disponer de copia de las mismas, conocer qué entidad colaboradora las supervisó, saber qué plazo tienen para presentar la justificación de las ayudas y si el ITJ ha iniciado algún procedimiento de análisis o comprobación adicional para verificar la realidad de las propuestas remitidas, o esa parte correspondió a la entidad colaboradora.”

SEGUNDO.- Con fecha 6 de junio de 2025 esta solicitud se recibió en el Instituto para la Transición Justa, O.A., fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para su resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el apartado Octavo de la Resolución de 17 de mayo de 2021, del Instituto para la Transición Justa, O.A., por la que se delegan competencias, *relativo al Régimen de transparencia: “Se delega en la persona titular de la Gerencia del instituto*



la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.”

SEGUNDO. - Analizada la solicitud resulta procedente la concesión parcial de la información solicitada de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho al acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

La ayuda preconcedida no tenía como finalidad la promoción de actividades extractivas de carbón, tal y como establece el punto cuarto de la presente resolución.

No obstante, las actuaciones de la empresa beneficiaria en una zona cercana al lugar donde se pretendía llevar a cabo la actividad subvencionada se encuentra bajo investigación, existiendo diligencias secretas al respecto; de igual modo, la actividad de la empresa es objeto de investigación por parte de una Comisión Parlamentaria constituida en el Principado de Asturias, autoridad minera competente.

CUARTO.- No obstante lo anterior, se facilita la siguiente información:

“La empresa Blue Solving, S.L. presentó una solicitud en fecha 8 de mayo de 2023, a la convocatoria del ejercicio 2023 para proyectos de inversión empresarial generadores de empleo localizados en los municipios de zonas de transición justa, al amparo de la orden de bases Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre del Instituto para la Transición Justa.

La actividad a subvencionar, tal y como se describió en la memoria preceptiva aportada, radicaba en un “proyecto consistente en una planta de valorización de subproductos de la minería para recuperación de materiales estratégicos presentes en los mismos. Se podrían tratar también subproductos de algunos procesos industriales en que se justifique la presencia de materiales estratégicos en proporciones de interés. Los subproductos de la minería a tratar NO PROCEDEN de la minería del carbón.”

La Orden de bases establece en su artículo 7, apartado 2, que No podrán concederse ayudas a sectores y actividades que estén excluidas en virtud de los artículos 1.2 y 1.3 del Reglamento General de Exención por Categorías que esté vigente en cada momento. En la fecha de aprobación de esta orden se incluyen las siguientes:

a) Las ayudas que favorezcan las actividades de los sectores del acero, el carbón, la construcción naval o las fibras sintéticas;

En julio de 2024, la empresa Blue Solving fue adjudicataria de una ayuda de 927.668,72 euros para una inversión subvencionable de 3.843.821,25 euros para un proyecto consistente en una planta industrial de recuperación y valorización de residuos minerales ya explotados o subproductos de otros procesos industriales para la obtención de minerales estratégicos y tierras raras presentes en los mismos, para su uso en la industria fotovoltaica y en la fabricación de baterías.

Según indica la empresa en la memoria del proyecto presentada, los residuos y subproductos utilizados no proceden en ningún caso de la minería del carbón, y tendría acuerdos para el suministro de dichos residuos con empresas de la provincia de León y de Andalucía.

Por otro lado, de acuerdo con los planos aportados, el proyecto de planta industrial se ubica en unas naves en superficie separadas de las galerías de la mina de Cerredo.

En relación con el procedimiento instruido para el otorgamiento de la subvención, la empresa aportó, junto con su solicitud de ayuda, la documentación requerida de aplicación en el artículo 15.4 de la orden, consistente en:

- a) Formulario de solicitud de ayuda firmado electrónicamente.*
- b) Memoria descriptiva del proyecto de inversión.*
- c) Acreditación válida del poder firmante de la solicitud*
- d) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante, de las registrales, en el caso de una sociedad constituida, o proyecto de estatutos y datos del promotor, si se trata de una sociedad en fase de constitución.*
- e) Cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil. No aportadas en este caso por ser una empresa de reciente creación, tipología elegible en la orden.*
- f) Documentación acreditativa de los puestos de trabajo de la empresa a la fecha de solicitud de la ayuda.*
- g) Documentación acreditativa de poseer o estar en disposición de ello, de una contribución financiera, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa, que suponga al menos el 5 por ciento de la inversión prevista.*
- h) Declaraciones responsables de:*
 - 1.º No inicio de las inversiones a la fecha de la solicitud de la ayuda.*
 - 2.º Otras ayudas solicitadas o recibidas, tanto de carácter público como privado, para financiar las actividades para las que solicita la ayuda.*
 - 3.º Declaración sobre el tamaño de la empresa.*
 - 4.º Declaración sobre la necesidad de la ayuda y su impacto esperado, justificando su efecto incentivador.*
 - 5.º No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*
 - 6.º Que la empresa no está en crisis, y que tampoco esté sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.*

Adicionalmente, de acuerdo con la documentación aportada, el proyecto cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 8.2. Inversión mínima y 8.3. Creación mínima de 3 empleos, de la orden, y su ubicación se encuentra en uno de los municipios elegibles de acuerdo con el anexo I de la orden.

La empresa no ha cobrado ninguna cantidad de la subvención, cuyo pago está condicionado a la ejecución de la finalidad concreta para la que fue otorgada.

Con tal fin y con carácter previo al pago de la ayuda, el artículo 26.3 de la Orden, establece que el Instituto para la Transición Justa, O.A., verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada, comprobará que el importe de la subvención se ha aplicado a la concreta finalidad por la que fue concedida y que se ha producido la creación de empleo en las condiciones establecidas en la resolución.

Puede encontrarse la resolución de concesión en el siguiente enlace:

https://www.transicionjusta.gob.es/content/dam/itj/files-1/Documents/el_instituto/Convenios_transicion_justa/common/PPEE_TJ/Resolucion_concesion%20def_PPEE%202023_con%20anexos%20Fda.pdf

RESUELVO

ÚNICO.- Admitir parcialmente la solicitud de acceso a la información pública formulada y conceder la información solicitada a [REDACTED] en los términos expuestos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El Presidente del ITJ, O.A

P.D Resolución de delegación 17 de mayo de 2021

La Gerente del ITJ, O.A.

Amparo Peris Álvarez